



Claudia Maria Rengifo Hernández, para que ocupe provisionalmente el cargo de fiscal adjunta provincial en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca; en atención al marco normativo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley y según el informe N° 0648-2026-MP-FN-OREF-MYGL, de fecha 12 de octubre de 2026.

De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Claudia Maria Rengifo Hernández, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, designándola en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca.

Artículo Segundo.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Integridad Institucional, Oficina de Imagen Institucional y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TOMÁS ALADINO GÁLVEZ VILLEGAS
Fiscal de la Nación

2564228-3

Aprueban la directiva técnica denominada «Actuación del Fiscal de Turno en Flagrancia»

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3190-2026-MP-FN

Lima, 13 de octubre de 2026

VISTOS:

El oficio N° 1879-2026-MP-FN-GG, de fecha 13 de octubre de 2026, remitido por la Gerencia General; el Memorando N° 000247-2026-MP-FN-GG-OGPPMO, de fecha 13 de octubre de 2026, remitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el informe N° 000134-2026-MP-FN-GG-OGPPMO-OMGIE, de fecha 13 de octubre de 2026, remitido por la Oficina de Modernización, Gestión de la Información y Estadística; el informe N° 000168-2026-MPF-FN-ASEFN, de fecha 12 de octubre de 2026, remitido por el Jefe de Gabinete de Asesores de la Fiscalía de la Nación (e); los informes N°s. 02, 03 y 04-2026-MP-FN-CNFEFD, de fechas 09 y 11 de octubre de 2026, remitidos por la Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Flagrancia Delictiva; y, el oficio N° 001469-2026-MP-FN-OGASEJ, de fecha 13 de octubre de 2026, remitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante los cuales se eleva al Despacho de la Fiscalía de la Nación el documento denominado «Actuación del Fiscal de Turno en Flagrancia», en su versión 01, y;

CONSIDERANDO:

El artículo 158 de la Constitución Política del Perú, establece que el Ministerio Público es un organismo constitucionalmente autónomo. Asimismo, de acuerdo con el artículo 64 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 052 y sus modificatorias, el Fiscal de la Nación representa al Ministerio Público y su autoridad se extiende a todos los funcionarios que lo integran, cualesquiera sean su categoría y actividad funcional especializada.

Mediante la Ley N° 32348, se creó el Sistema Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva

y se dispuso la implementación de las Unidades de Flagrancia Delictiva a nivel nacional, con la finalidad de fortalecer la respuesta del sistema de justicia frente a los delitos cometidos en situación de flagrancia, bajo criterios de celeridad, eficacia, coordinación interinstitucional y respeto de las garantías del debido proceso.

La implementación progresiva de las unidades de flagrancia delictiva ha evidenciado la necesidad de establecer reglas internas que permitan ordenar la actuación del Ministerio Público en dicho sistema especializado, lo que también constituye un mandato de la Ley N° 32348. Sobre el particular, mediante el Informe N° 2-2026-MP-FN-CNFEFD se señala el estado situacional de las fiscalías especializadas en flagrancia delictiva que vienen operando en las unidades de flagrancia delictiva implementadas en los distritos fiscales de Lima Centro, Lima Este, Callao, Piura, La Libertad y Cusco.

Del citado informe, se advierte que existen serias dificultades relacionadas al reducido número de personal fiscal y administrativo con los que cuentan estas fiscalías; además de la falta de recursos logísticos como infraestructura adecuada y servicios de transporte para la atención de los casos del turno, lo cual no permite que los casos por flagrancia delictiva sean atendidos con la celeridad que corresponde. Más aún que existen dos esquemas paralelos y simultáneos de atención de casos por delitos flagrantes, las fiscalías penales de turno, por un lado, y de otro lado las fiscalías especializadas en flagrancia delictiva, lo cual viene generando una duplicidad de funciones y un desgaste innecesario de recursos, además de dilatar las investigaciones con derivaciones de casos y contiendas de competencia. Estas circunstancias evidencian la necesidad de establecer disposiciones que permitan uniformizar la actuación fiscal y optimizar la atención de los casos de flagrancia delictiva.

En ese contexto, el proyecto de directiva técnica «Actuación del Fiscal de Turno en Flagrancia» tiene por objeto establecer disposiciones generales y específicas que regulen la actuación de los fiscales de turno, en la atención de casos en flagrancia delictiva a nivel nacional, quienes para tal propósito se constituirán en fiscalías de turno en flagrancia. De esta manera, se obtendrá como principal impacto que los casos por delitos flagrantes sean atendidos de forma inmediata, con eficacia, celeridad y con un mayor número de fiscales.

En consecuencia, resulta necesario aprobar la referida directiva técnica, a fin de fortalecer los despachos fiscales de turno que conocen los casos por delitos flagrantes, así como de establecer un marco uniforme de actuación fiscal en materia de flagrancia delictiva, optimizar la distribución de la carga fiscal y la optimización de los recursos humanos y logísticos disponibles, así como contribuir a una respuesta oportuna y eficaz del Ministerio Público frente a la comisión de delitos flagrantes, en observancia de las garantías del debido proceso y la defensa de la legalidad.

Contando con los vistos de la Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Flagrancia Delictiva, Gabinete de Asesores, Gerencia General, Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina de Modernización, Gestión de la Información y Estadística.

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 64 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 052 y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la directiva técnica denominada «Actuación del Fiscal de Turno en Flagrancia», que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- A partir de la entrada en vigencia de la presente directiva técnica denominada «Actuación del Fiscal de Turno en Flagrancia», los fiscales de las Fiscalías Especializadas en Flagrancia Delictiva y los fiscales de las Fiscalías Provinciales Penales, Penales Corporativas y Mixtas, durante el turno, se constituyen en fiscales de turno en flagrancia; por tanto, su desempeño funcional queda sujeto a lo dispuesto en la directiva aprobada mediante la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer que la directiva técnica denominada «Actuación del Fiscal de Turno en Flagrancia» sea de cumplimiento obligatorio para las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores, el Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Flagrancia Delictiva, los Coordinadores Distritales de las Fiscalías Especializadas en Flagrancia Delictiva o quiénes hagan sus veces, los fiscales de las Fiscalías Especializadas en Flagrancia Delictiva y los fiscales de las Fiscalías Provinciales Penales, Penales Corporativas y Mixtas que conozcan casos en flagrancia delictiva, en cuanto corresponda.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Oficina General de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución y de la directiva técnica aprobada en la página web de la Institución y en el Portal de Transparencia Estándar; y, a la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, en la intranet.

Artículo Quinto.- Disponer la notificación de la presente resolución y de la directiva técnica aprobada a las Fiscalías Supremas, las Presidencias de Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales, los Coordinadores Nacionales de las Fiscalías Especializadas a nivel nacional, la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, la Escuela del Ministerio Público, la Gerencia General, la Oficina General de Finanzas, la Oficina General de Logística, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, la Oficina de Observatorio de Criminalidad, la Oficina de Imagen Institucional y a la Oficina de Modernización, Gestión de la Información y Estadística, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Sexto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TOMÁS ALADINO GÁLVEZ VILLEGAS
Fiscal de la Nación

2564228-4

Aprueban la directiva técnica denominada «Actividades del Coordinador Nacional y de los Coordinadores Distritales de las Fiscalías Especializadas en Flagrancia Delictiva» en su versión 02

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3191-2026-MP-FN

Lima, 13 de octubre de 2026

VISTOS:

El oficio N° 1879-2026-MP-FN-GG, de fecha 13 de octubre de 2026, remitido por la Gerencia General; el Memorando N° 000247-2026-MP-FN-GG-OGPPMO, de fecha 13 de octubre de 2026, remitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el informe N° 000134-2026-MP-FN-GG-OGPPMO-OMGIE, de fecha 13 de octubre de 2026, remitido por la Oficina de Modernización, Gestión de la Información y Estadística; el informe N° 000168-2026-MPF-FN-ASEFN, de fecha 12 de octubre de 2026, remitido por el Jefe de Gabinete de Asesores de la Fiscalía de la Nación (e); los informes Nos 02, 03 y 04-2026-MP-FN-CNFEFD, de fechas 09 y 11 de octubre de 2026, remitidos por la Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Flagrancia Delictiva; y, el oficio N° 001469-2026-MP-FN-OGASEJ, de fecha 13 de octubre de 2026, remitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante los cuales se eleva al Despacho de la Fiscalía de la Nación el documento denominado «Actividades del Coordinador Nacional y de los Coordinadores Distritales de las Fiscalías Especializadas en Flagrancia Delictiva», en su versión 02; y;

CONSIDERANDO:

El artículo 158 de la Constitución Política del Perú, establece que el Ministerio Público es un organismo constitucionalmente autónomo. Asimismo, de acuerdo con el artículo 64 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 052 y sus modificatorias, el Fiscal de la Nación representa al Ministerio Público y su autoridad se extiende a todos los funcionarios que lo integran, cualesquiera sean su categoría y actividad funcional especializada.

Mediante la Ley N° 32348, se creó el Sistema Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva y se dispuso la implementación de las Unidades de Flagrancia Delictiva a nivel nacional, con la finalidad de fortalecer la respuesta del sistema de justicia frente a los delitos cometidos en situación de flagrancia, bajo criterios de celeridad, eficacia, coordinación interinstitucional y respeto de las garantías del debido proceso.

La implementación progresiva de las unidades de flagrancia delictiva evidenció la necesidad de establecer reglas internas que permitan ordenar la actuación del Ministerio Público en dicho sistema especializado, lo que también constituye un mandato de la Ley N° 32348.

En ese contexto, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2073-2026-MP-FN, de fecha 16 de julio de 2026, se aprobó la directiva técnica denominada «*Actividades del Coordinador Nacional y de los Coordinadores Distritales de las Fiscalías Especializadas en Flagrancia Delictiva*» que tiene por objeto establecer disposiciones para regular las actividades del coordinador nacional y de los coordinadores distritales de las fiscalías especializadas en flagrancia delictiva y con la finalidad de unificar criterios en la actuación de las fiscalías provinciales que conocen las detenciones por flagrancia delictiva, a nivel nacional.

Mediante el informe N° 04-2026-MP-FN-CNFEFD, de fecha 11 de octubre de 2026, remitido por la Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Flagrancia Delictiva, sustenta la necesidad de modificar la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2073-2026-MP-FN que aprobó la directiva técnica denominada «*Actividades del Coordinador Nacional y de los Coordinadores Distritales de las Fiscalías Especializadas en Flagrancia Delictiva*», en el extremo referido al numeral 8.1.3 Actividades específicas del Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Flagrancia Delictiva, VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS, al cual se propone incorporar 6 atribuciones vinculadas con la organización, dirección y supervisión de las actividades y del desempeño funcional de las fiscalías de turno en flagrancia.

El numeral 8.6.1 de la Directiva denominada «Documento Normativo Institucional», en su versión 01, aprobada mediante Resolución de la Gerencia General N° 001187-2025-MP-FN-GG establece que «la unidad de organización proponente es la encargada de llevar el control de los cambios efectuados en un documento normativo. En el Anexo 09 se incluye el modelo de «Cuadro de control de cambios», el cual forma parte del documento normativo que cuente con una o más actualizaciones».

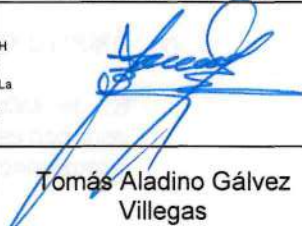
Asimismo, el numeral 8.6.3 de la citada directiva señala que «toda actualización de un documento normativo se sustenta en un informe técnico de la unidad de organización proponente en el que se identifica los cambios (normativos, organizacionales, de procesos, de gestión, entre otros), y/o los aspectos de mejora que, sin afectar el objeto y finalidad del documento normativo, justifican su actualización, (...)».

Del mismo modo, el numeral 8.6.4 de la directiva en mención establece que «la aprobación de una actualización mediante acto resolutorio requiere de la opinión previa de la Oficina de Modernización, Gestión de la Información y Estadística y sigue el trámite de aprobación de regulado en el numeral 8.3.»

En consecuencia, la directiva técnica denominada «*Actividades del Coordinador Nacional y de los Coordinadores Distritales de las Fiscalías Especializadas en Flagrancia Delictiva*», requiere ser actualizada a través de una segunda versión; en tal sentido, resulta necesario emitir el acto resolutorio de aprobación, que permita articular la actuación de todos los fiscales que intervienen y conocen casos por delitos flagrantes bajo criterios



 MINISTERIO PÚBLICO REPUBLICA DEL PERÚ	DOCUMENTO NORMATIVO	Código	DI-T/004-2026
	DIRECTIVA TÉCNICA	Versión:	001-2026
	ACTUACIÓN DEL FISCAL DE TURNO EN FLAGRANCIA	Página:	1 de 4

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
Firma Digital	 Firma Digital Firmado digitalmente por BENAVIDES VARGAS Liz Patricia FAU 20131370301 soft Coordinadora De La Fisd Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 13.10.2026 15:05:15 -05:00	 Firma Digital Firmado digitalmente por MIJICHICH LOLI Martín Jim FAU 20131370301 soft Jefe De Gabinete De Asesores De La Fiscalía De La Nación Motivo: Soy el autor del documento	
Nombre	Liz Patricia Benavides Vargas	Martín Jim Mijichich Loli	Tomás Aladino Gálvez Villegas
Cargo	Fiscal Suprema Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Flagrancia Delictiva	Gerente central del Gabinete de Asesores de la Fiscalía de la Nación del Despacho de la Fiscalía de la Nación (e)	Fiscal de la Nación

I. OBJETO

Establecer disposiciones generales y específicas que regulen la actuación de los fiscales de turno, en la atención de casos en flagrancia delictiva a nivel nacional, quienes para tal propósito se constituirán en fiscalías de turno en flagrancia.

II. FINALIDAD

Uniformizar los criterios para determinar la competencia material y funcional de los fiscales de turno en flagrancia, garantizando la celeridad, oportunidad y eficacia de la persecución penal de los delitos flagrantes.

III. BASE NORMATIVA


Firma Digital
Firmado digitalmente por MIJICHICH LOLI Martín Jim FAU 20131370301 soft
Gerente General
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.10.2026 15:12:28 -05:00


Firma Digital
Firmado digitalmente por ALAYO PLASENCIA Rocio Del Carmen FAU 20131370301 soft
Gerente Central De La Oficina General De Planeamiento P
Motivo: Doy V° B°


Firma Digital
Firmado digitalmente por JIMENEZ ALLENDE Jose Fredy FAU 20131370301 soft
Gerente De La Oficina De Modernización Gestión De Infor
Motivo: Doy V° B°


Firma Digital
Firmado digitalmente por TREJO MAGUINA Gino Alejandro FAU 20131370301 soft
Gerente De La Oficina General De Asesoría Jurídica
Motivo: Doy V° B°

- Constitución Política del Perú.
- Ley n.º 32348, Ley que Crea el Sistema Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva e Implementa las Unidades de Flagrancia Delictiva a Nivel Nacional.
- Decreto Legislativo n.º 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.
- Decreto Legislativo n.º 635, Código Penal.
- Decreto Legislativo n.º 957, Código Procesal Penal.
- Decreto Supremo n.º 026-2025-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Protocolo de Actuación Interinstitucional de las Unidades de Flagrancia Delictiva.
- Decreto Supremo n.º 029-2025-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Protocolo de Actuación Interinstitucional para la aplicación del Proceso Inmediato.
- Resolución de la Fiscalía de la Nación n.º 3893-2018-MP-FN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2018 del Ministerio Público.
- Resolución de la Fiscalía de la Nación n.º 442-2025-MP-FN, que aprueba el "Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público 2025".
- Resolución de la Fiscalía de la Nación n.º 2074-2026-MP-FN, que aprueba la directiva técnica denominada "Aplicación del Principio de Oportunidad y el Acuerdo Reparatorio por las Fiscalías que conocen Casos con Detenidos en Flagrancia Delictiva".
- Resolución de la Gerencia General n.º 001187-2025-MP-FN-GG, que aprueba la Directiva denominada "Documento Normativo Institucional del Ministerio Público" en su versión 01.

Las mencionadas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias, complementarias y conexas, de ser el caso.

 MINISTERIO PÚBLICO OFICINA GENERAL DE FISCALÍA	DOCUMENTO NORMATIVO	Código	DI-T/004-2026
	DIRECTIVA TÉCNICA	Versión:	001-2026
	ACTUACIÓN DEL FISCAL DE TURNO EN FLAGRANCIA	Página:	2 de 4

IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todos los fiscales que durante el turno conocen casos en flagrancia delictiva, a nivel nacional, a excepción de aquellos casos cuya competencia corresponde a las fiscalías especializadas.

V. SIGLAS

CPP: Código Procesal Penal
 FTF: Fiscal de turno en flagrancia.

VI. RESPONSABLES

- El Coordinador Nacional de las Fiscalías de turno en flagrancia delictiva debe velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente directiva técnica.
- Los coordinadores distritales de las fiscalías de turno en flagrancia, y quien haga sus veces, son los responsables de supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente directiva técnica en cada distrito fiscal.
- Los fiscales provinciales y adjuntos que durante el turno deben atender casos en flagrancia delictiva son responsables de cumplir y ejecutar las disposiciones contenidas en la presente normativa.

VII. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 De la competencia funcional del Fiscal de turno en Flagrancia

El FTF es el responsable de conocer los casos por delitos flagrantes, a excepción de aquellos cuya competencia corresponde a las fiscalías especializadas.

6.2 Especialidad y exclusividad funcional de los fiscales de turno en flagrancia

El Ministerio Público como organismo integrante del Sistema Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva debe contar con fiscales especializados que conozcan a exclusividad los casos con detenidos en flagrancia delictiva, conforme lo dispone el artículo 14 de la Ley n.º 32348.

El FTF, por la naturaleza propia de la función que desempeña, ostenta la especialidad para atender delitos flagrantes; en tal sentido, debe avocarse con exclusividad a conocer y conducir las investigaciones de casos en flagrancia delictiva.

6.3 Detención en flagrancia delictiva

La detención en flagrancia delictiva se configura cuando el agente es descubierto en la realización del hecho punible; acaba de cometer el hecho punible y es descubierto; ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible; y, cuando es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel, de conformidad con lo prescrito en el artículo 259 del CPP.

 MINISTERIO PÚBLICO PROFESIONALES DEL PERÚ	DOCUMENTO NORMATIVO	Código	DI-T/004-2026
	DIRECTIVA TÉCNICA	Versión:	001-2026
	ACTUACIÓN DEL FISCAL DE TURNO EN FLAGRANCIA	Página:	3 de 4

6.4 La complejidad como criterio de exclusión del proceso inmediato

El proceso inmediato no resulta aplicable en aquellos casos que, por su complejidad, requieran de ulteriores actos de investigación, de conformidad con lo previsto en el artículo 446.2 concordado con el artículo 342.3 del CPP y el Protocolo de Actuación Interinstitucional para la Aplicación del Proceso Inmediato.

La complejidad de un caso se evalúa atendiendo: a la cantidad de actos de investigación, la concurrencia de delitos, la pluralidad de imputados o agraviados, la realización de pericias especializadas, la tramitación de diligencias fuera del distrito fiscal o en el extranjero, o la revisión de la gestión de personas jurídicas o entidades públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 342.3 del CPP, frente a tal supuesto el FTF debe optar por el proceso que corresponda.

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1 Competencia del fiscal de turno en flagrancia y excepciones

El FTF es un fiscal provincial o quien haga sus veces, el mismo que conforme al rol de turnos, es el competente para conocer todos los casos donde exista flagrancia delictiva, a excepción de aquellos, que por la materia, su competencia corresponde a las fiscalías especializadas.

Durante el turno el fiscal provincial debe contar con el apoyo de fiscales adjuntos, quienes para tal propósito se constituyen también en fiscales de turno en flagrancia.

7.2 Fiscalía de turno en flagrancia y delitos complejos

Los casos que ingresan por mesa de partes, los cuales han sido tomados en conocimiento del fiscal de manera directa o a través de la Policía Nacional del Perú, siempre que se traten de delitos flagrantes, son de única y exclusiva competencia de la fiscalía de turno en flagrancia, al margen de su complejidad.

Tratándose de casos no complejos con detenidos en flagrancia, el FTF debe evaluar la incoación del proceso inmediato, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley n.º 32348; o, la aplicación de un criterio de oportunidad, conforme con lo establecido en la directiva técnica: *"Aplicación del Principio de Oportunidad y el Acuerdo Reparatorio por las Fiscalías que conocen casos con detenidos en Flagrancia Delictiva"*, según corresponda.

En los demás casos que por su complejidad o cualquier otro motivo no resulte aplicable el proceso inmediato, aun cuando se traten de delitos flagrantes, el FTF debe optar por reconducirlos al proceso común.

7.3 Unidad y continuidad en la investigación

El FTF que conoce de un delito flagrante, o el que sea designado para tal propósito, es el único responsable de dirigir y conducir la investigación **desde el inicio hasta su culminación**; salvo que se presenten circunstancias insalvables que no le permitan concluirlo, en dicho supuesto lo asume otro fiscal de su equipo.



 MINISTERIO PÚBLICO OFICINA GENERAL DE ASesoría LEGAL	DOCUMENTO NORMATIVO	Código	DI-T/004-2026
	DIRECTIVA TÉCNICA	Versión:	001-2026
	ACTUACIÓN DEL FISCAL DE TURNO EN FLAGRANCIA	Página:	4 de 4

IX. CONTROL DE CAMBIOS

CONTROL DE CAMBIOS DEL DOCUMENTO					
Versión	Fecha de cambio	Tipo (A/M/E)	Numeral	Descripción del cambio	Órgano proponente
-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-